

SEÑOR

JUEZ SEXTO (6) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO

RADICADO No.: 2022- 00061

DEMANDANTE: ROBERTO ANDRÉS SERRANO FLÓREZ

DEMANDADO: LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE

SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO mayor de edad, domiciliada y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.155.630 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.196 del C.S de la J.; obrando como apoderada judicial de la señora **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE**, por medio del presente escrito estando dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual este despacho **decidió no dar trámite a la demanda de reconvencción**, de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que mediante auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) este despacho resolvió no dar trámite a la demanda de reconvencción, conforme la constancia secretarial en la que se informa que fue contestada fuera de termino.

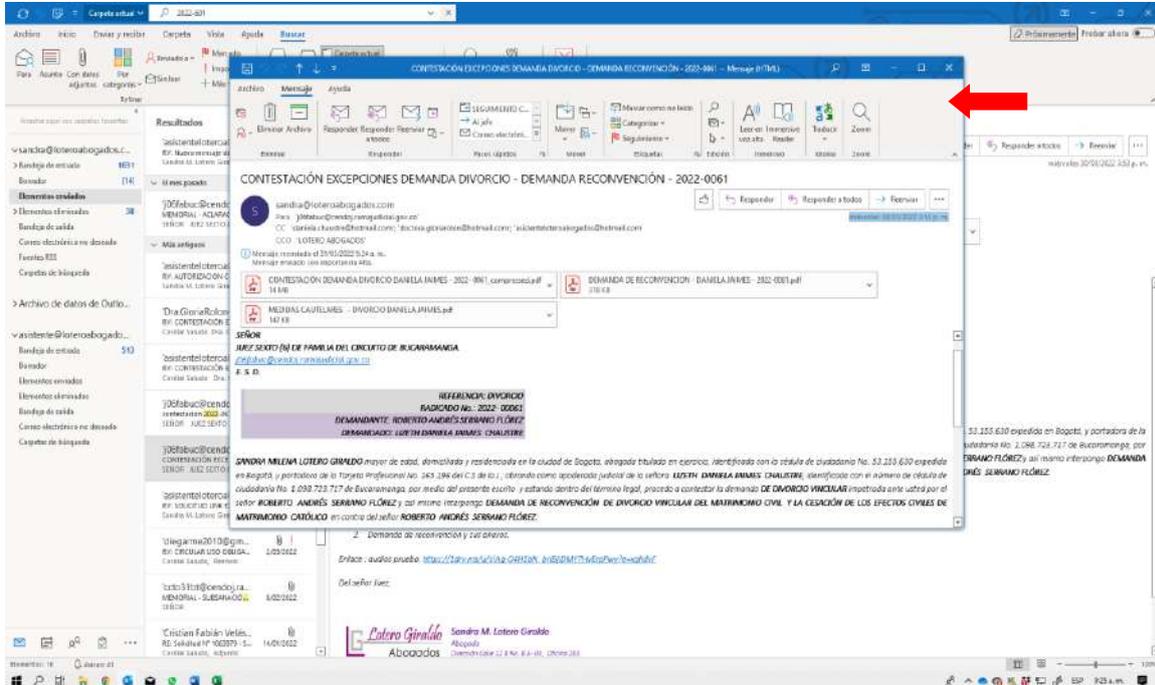
SEGUNDO: Respecto a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el informe secretarial y en el auto recurrido no se indica de manera clara por qué la demanda fue contestada fuera de tiempo, y no se ilustra nada respecto a la contabilización de términos en el expediente digital, con el debido respeto me permito hacer el recuento de los términos para mayor claridad:

- **2.1.** Mi representada la señora **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE** fue notificada por correo electrónico el 25 de febrero de 2022, tal y como se tuvo en cuenta en auto de fecha 28 de marzo de 2022 (folio 26 del expediente).
- **2.2.** La señora **JAIMES CHAUSTRE** fue notificada conforme lo establece el decreto 806 de 2020, el cual señala “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”.
- **2.3.** Así las cosas, los 20 días concedidos para contestar la demanda **iniciaron el 2 de marzo de 2022 y finalizaron el 30 de marzo** de la misma anualidad.

TERCERO: Que la suscrita el día **30 de marzo de 2022**, estando dentro del término legal envió contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, así mismo interpuso demanda de reconvencción, conforme se puede evidenciar en el **Anexo. 1 (se anexa pantallazo y soporte de envío del correo)**, lo anterior ya que dentro del expediente digital no reposa soporte alguno de los envíos o recibidos de los correos electrónicos que tiene este despacho:

Anexo 1.

Soporte envió correo electrónico desde correo sandra@loteroabogados.com al correo j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



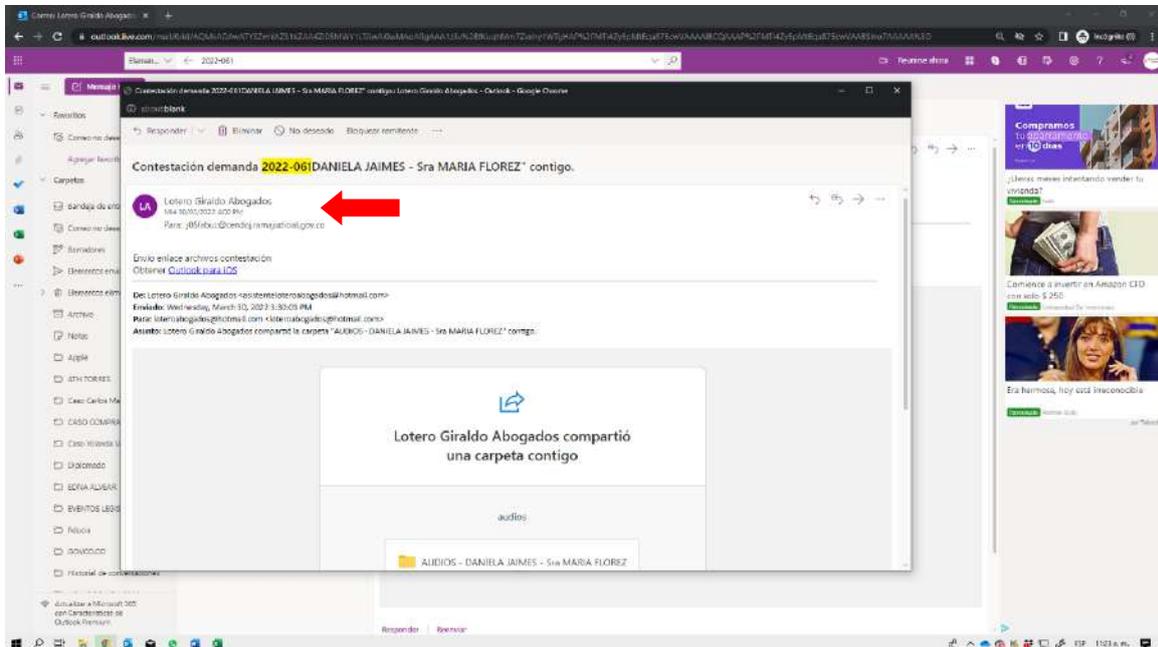
CUARTO: Como se puede observar en el anexo. 1, la contestación de la demanda, reconvencción y sus anexos se enviaron a este despacho el 30 de marzo de 2022 a las 3:53 p.m., encontrándome dentro del término legal para presentar la contestación.

QUINTO: Ahora bien, de ante mano ofrezco disculpas al despacho si al correo institucional llegaron varios correos electrónicos, pues pongo de presente la siguiente situación con el fin de dar más claridad:

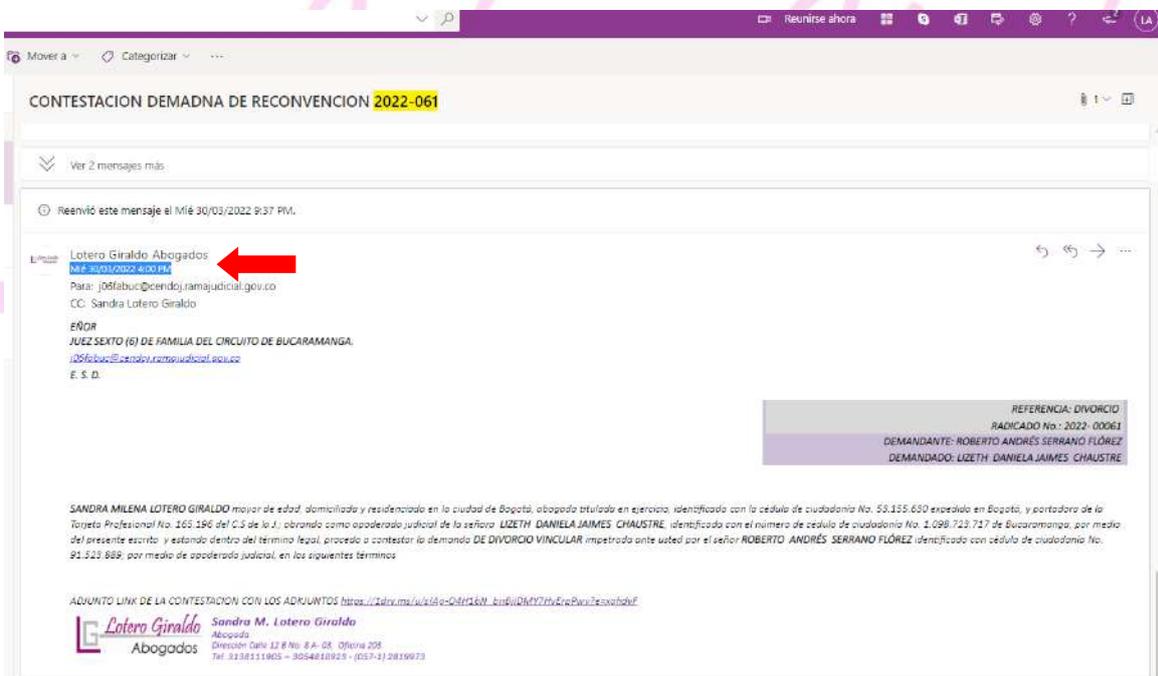
- **5.1.** El día 30 de marzo de 2022 estando dentro del término legal envíe la contestación anexos y demanda de reconvencción, desde mi correo corporativo sandra@loteroabogados.com, (ver anexo 1), sin embargo, al ver que no llegaba el acuse de recibido por parte del servidor del correo institucional del Juzgado, y con el fin de asegurarme que el correo hubiese llegado al Juzgado, hice lo propio de reenviar nuevamente desde los servidores de Hotmail, aun estando dentro del término legal desde mis cuentas alternas, loteroabogados@hotmail.com, y asistenteloteroabogados@hotmail.com, en el cual compartí el enlace de la capeta de one drive donde anexe la contestación, demanda de reconvencción y anexos, tal y como se puede evidenciar en el Anexo 2, llegando dos acuse de recibido a las 4:00 p.m., tal y como se puede observar en el Anexo 3, hora de radicado y acuses de recibido.

Anexo 2.

- Radicación desde correo loteroabogados@hotmail.com al correo j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

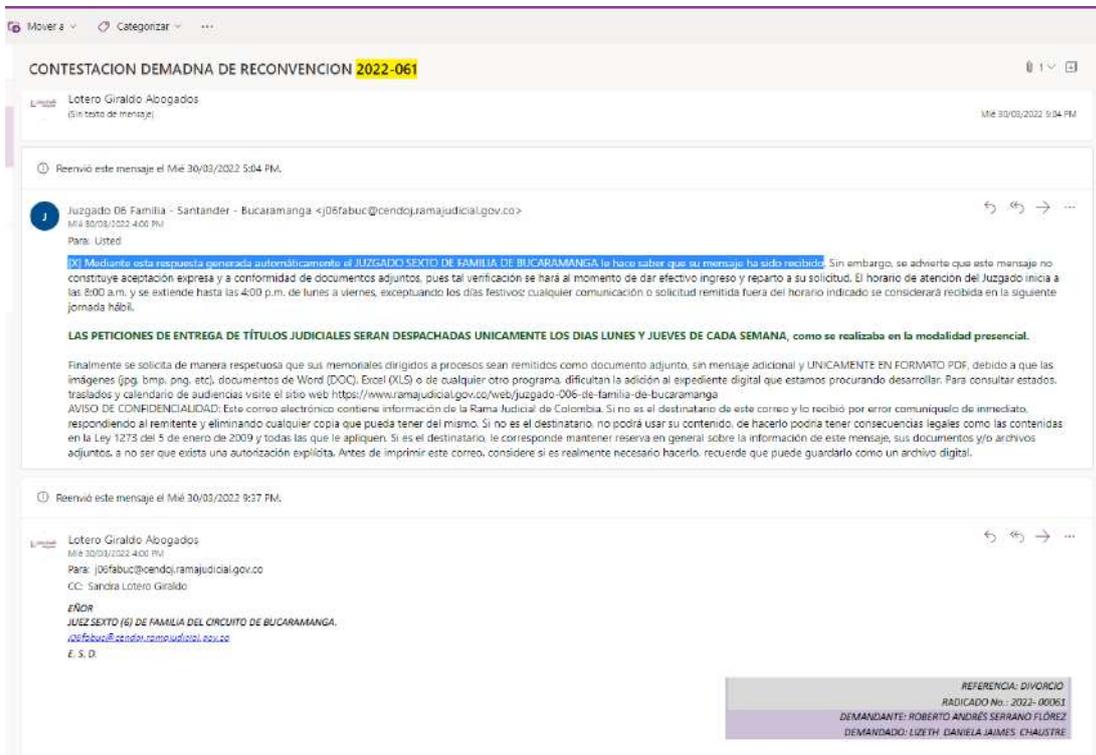


Radicación desde correo asistenteloteroabogados@hotmail.com al correo j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

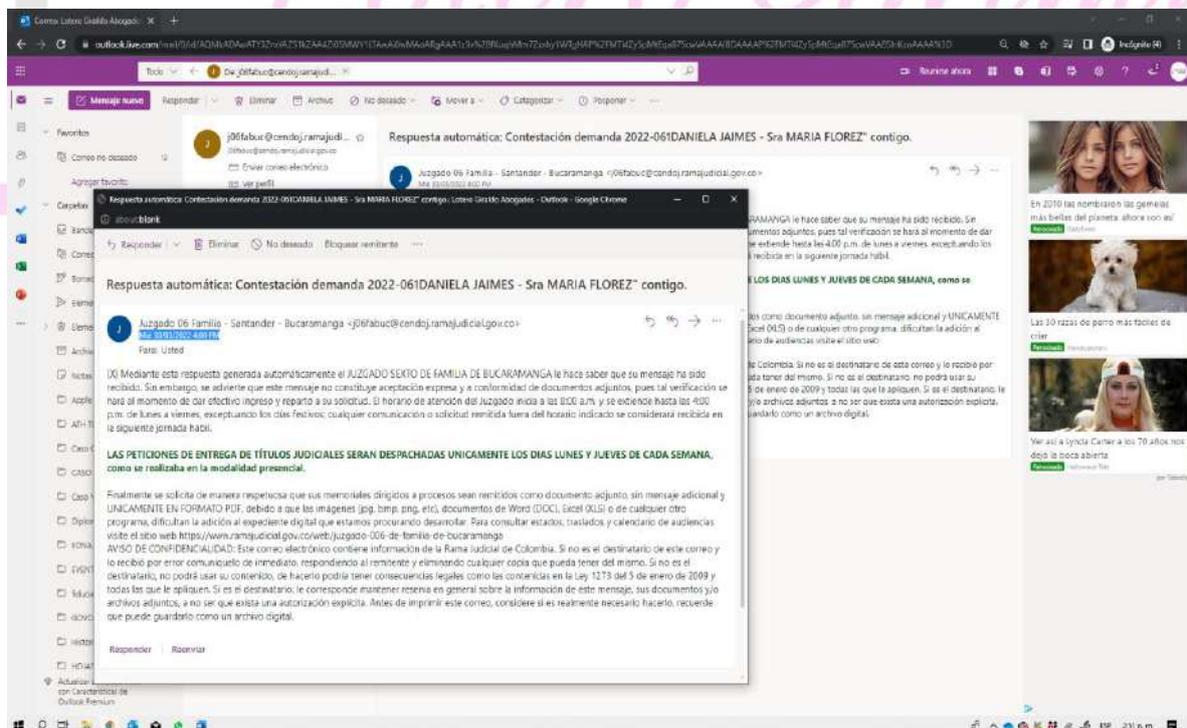


Anexo 3.

Acuse de recibido del correo institucional del Juzgado j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo asistenteloteroabogados@hotmail.com.



Acuse de recibido del correo institucional del Juzgado j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo loteroabogados@hotmail.com

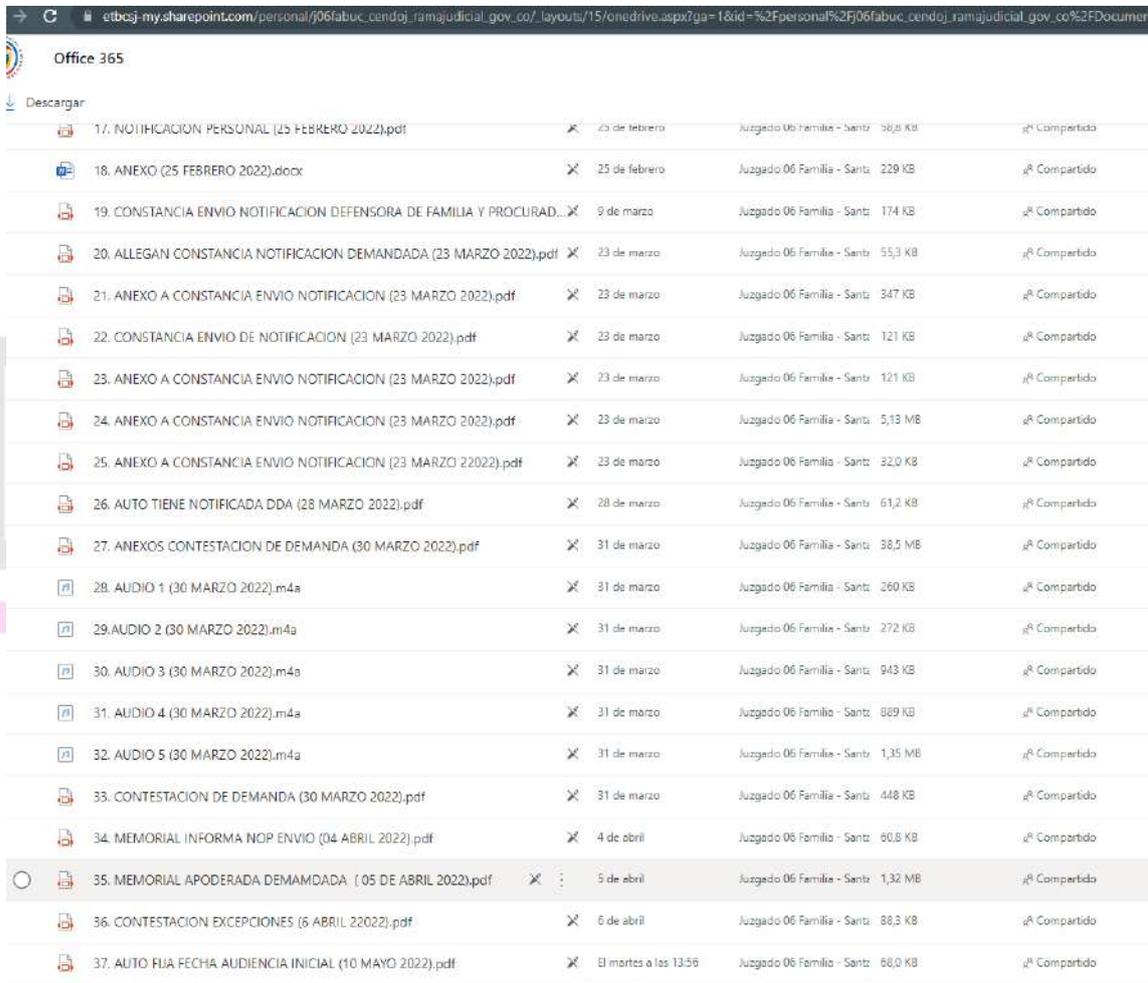


SEXO: *Los anteriores soportes se anexan a este recurso, teniendo en cuenta que dentro del expediente digital no se evidencia ni reposa constancia de la fecha y hora de presentación de cada uno de los memoriales, por tanto, la suscrita tiene la certeza de la hora de llegada de los correos al despacho por los acuses de recibido (anexo 3) , así mismo como los radicados en tiempo y por ende noto con extrañeza del porque el Juzgado resuelve que la contestación fue presentada fuera de termino, razón por la cual, se anexan para dar claridad.*

6.1. *Así mismo, se evidencia en el expediente digital que, cuando subieron los archivos de la contestación de la demanda, anexos y demanda de reconvenición colocaron entre paréntesis la fecha de 30 de marzo, lo cual deduce la suscrita conforme el historial del mismo expediente que la fecha que coloca este despacho entre paréntesis corresponde a la fecha de creación del del auto o del recibido de alguna comunicación, tal y como se evidencia en Anexo 4.*

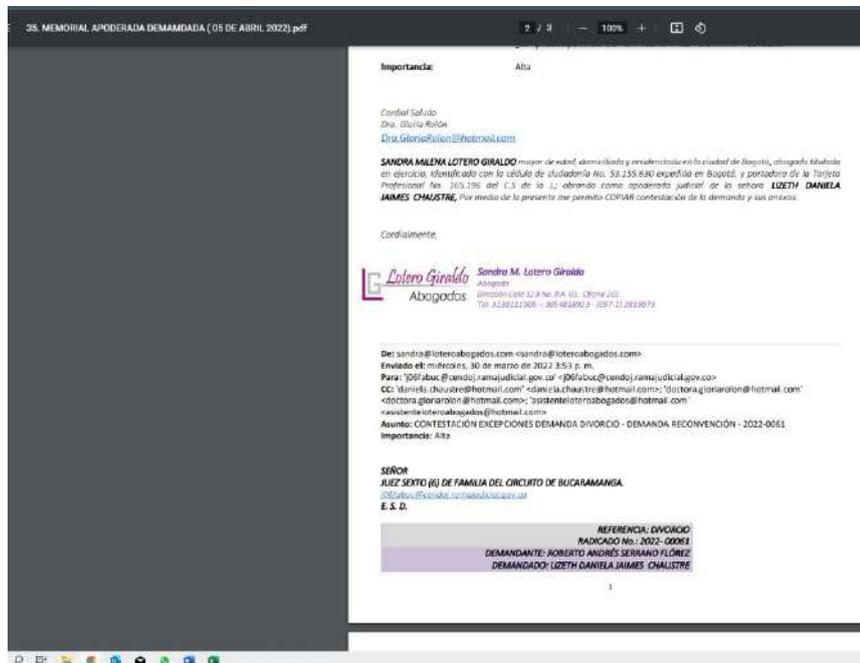
ANEXO 4.

Pantallazo – índice expediente digital



Nombre del archivo	Fecha	Tamaño	Acciones
17. NOTIFICACION PERSONAL (25 FEBRERO 2022).pdf	25 de febrero	56,81 KB	Compartido
18. ANEXO (25 FEBRERO 2022).docx	25 de febrero	229 KB	Compartido
19. CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION DEFENSORA DE FAMILIA Y PROCLURAD...	9 de marzo	174 KB	Compartido
20. ALLEGAN CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDADA (23 MARZO 2022).pdf	23 de marzo	55,3 KB	Compartido
21. ANEXO A CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION (23 MARZO 2022).pdf	23 de marzo	347 KB	Compartido
22. CONSTANCIA ENVIO DE NOTIFICACION (23 MARZO 2022).pdf	23 de marzo	121 KB	Compartido
23. ANEXO A CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION (23 MARZO 2022).pdf	23 de marzo	121 KB	Compartido
24. ANEXO A CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION (23 MARZO 2022).pdf	23 de marzo	5,13 MB	Compartido
25. ANEXO A CONSTANCIA ENVIO NOTIFICACION (23 MARZO 2022).pdf	23 de marzo	32,0 KB	Compartido
26. AUTO TIENE NOTIFICADA DDA (28 MARZO 2022).pdf	28 de marzo	61,2 KB	Compartido
27. ANEXOS CONTESTACION DE DEMANDA (30 MARZO 2022).pdf	31 de marzo	38,5 MB	Compartido
28. AUDIO 1 (30 MARZO 2022).m4a	31 de marzo	260 KB	Compartido
29. AUDIO 2 (30 MARZO 2022).m4a	31 de marzo	272 KB	Compartido
30. AUDIO 3 (30 MARZO 2022).m4a	31 de marzo	943 KB	Compartido
31. AUDIO 4 (30 MARZO 2022).m4a	31 de marzo	889 KB	Compartido
32. AUDIO 5 (30 MARZO 2022).m4a	31 de marzo	1,35 MB	Compartido
33. CONTESTACION DE DEMANDA (30 MARZO 2022).pdf	31 de marzo	448 KB	Compartido
34. MEMORIAL INFORMA NOP ENVIO (04 ABRIL 2022).pdf	4 de abril	60,8 KB	Compartido
35. MEMORIAL APODERADA DEMANDADA (05 DE ABRIL 2022).pdf	5 de abril	1,32 MB	Compartido
36. CONTESTACION EXCEPCIONES (6 ABRIL 2022).pdf	6 de abril	88,3 KB	Compartido
37. AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL (10 MAYO 2022).pdf	El martes a las 13:56	68,0 KB	Compartido

SÉPTIMO: Ahora bien, cabe resaltar que tal y como obra dentro del expediente a folio 35, soporte del envío de la contestación de la demanda a la doctora Gloria Rolón apoderada de la parte demandante, en donde este despacho podía evidenciar que la hora de envió y salida del dicho correo fue a las **3:53 p.m.**



OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, más extrañeza causa aun el “periodo” de tiempo habilitado para entender por contestada una demanda en el juzgado, téngase en cuenta que el Acuerdo 2306 de 2004 expedido por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció la jornada laboral y el horario de atención al público de los despachos judiciales de Bucaramanga, de la siguiente manera:

“sé laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”

8.1. Así mismo, pongo en consideración lo señalado en el Acuerdo CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 expedido igualmente por Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual dispuso para los despachos judiciales de Bucaramanga horario de atención:

“Horario de atención a usuarios. Para efectos de la atención a los Abogados y usuarios de la Administración de Justicia que se efectúe de manera presencial y de forma excepcional, se tendrán en cuenta los horarios establecidos en el artículo tercero del presente Acuerdo, es decir de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y/o de 12:30 m. a 4:30 p.m.”

DÉCIMO-PRIMERO-NOVENO: Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que el horario laboral establecido en los acuerdos antes mencionados va hasta las **4:30 p.m.**, hora que se entiende es el “cierre del despacho” tal y como lo establece el artículo 109 del C.G.P., Párrafo 3; “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.” Por lo anterior y de acuerdo con los soportes que se

anexan con este recurso, y en los cuales se evidencia claramente que la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición fue presentada en tiempo, teniendo en cuenta la suscrita, como soporte- el acuse Soportes los acuses de recibido por parte del Juzgado (Anexos 3) con fecha de 30 de marzo de 2022 a las 4:00 p.m.-, y las constancias de radicado (anexos 1 y 2)

DÉCIMO: Me permito resaltar la interpretación del artículo 109 del C.G.P, respecto al cierre del despacho, la hora hábil de radicación conforme a lo preceptuado por el Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá , Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, quien en auto de fecha 11 de marzo de 2022¹, Señalo lo siguiente:

“Una cosa más. El Código General del Proceso autorizó la prestación del servicio de justicia mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (art. 103), lo que vino a impulsar el Decreto legislativo 806 de 2020. En este contexto, la expresión "cierre del despacho" luce afortunada porque no solo comprende la oficina física, sino también la sede electrónica, por lo que es posible que exista un cierre diferenciado de los despachos judiciales: uno en función de la jornada laboral, y otro de la disponibilidad de la llamada "baranda virtual" o "ventanilla electrónica", siempre que esta última, cuando menos, tenga un horario igual a la de aquella, pudiendo ser mayor. Con otras palabras, en la hora pueden coexistir dos cierres de los despachos judiciales: uno físico y otro "virtual", pues ninguna norma impone que deba existir coincidencia entre ellos.”.

DÉCIMO PRIMERO: Así mismo traigo a colación lo señalado en sentencia STP16793-2019², por La Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Penal – Sala De Decisión De Acciones De Tutela No. 2, Magistrada ponente Dra. Patricia Salazar Cuéllar.

“Así, una interpretación literal del contenido normativo del citado inciso 4º del art. 109 del Código General del Proceso, permite advertir que los memoriales que se presenten «antes del cierre del despacho», deben considerarse entregados oportunamente, y como bien señala el citado Acuerdo 2306, el «cierre» de los despachos judiciales de Bucaramanga es a las 4:30 p.m., siendo esa la hora en que finaliza la jornada laboral.

Pero aún si en gracia a discusión se admitiera, como hizo el Tribunal, que el demandante en tutela debió presentar los memoriales antes de la finalización de la jornada de atención al público (esto es, a las 4:00 p.m.), debió llevar a cabo, previamente, un ejercicio de ponderación en el que evaluara la hora de presentación de la alzada y su supuesta extemporaneidad (24 minutos de considerar el segundo de los envíos), frente al contenido expreso del art. 109 del Código General del Proceso que alude al «cierre del despacho» como límite temporal máximo para la entrega oportuna de memoriales”

DÉCIMO SEGUNDO: Este pronunciamiento del Dr. Álvarez Gómez ha sido seguido minuciosamente por escenarios judiciales como Antioquia y Valle del Cauca, en donde, se ha clarificado, que más allá del “tiempo” en el que el juzgado considere oportuno “recibir” comunicaciones electrónicas, el horario aprobado por el consejo superior de la judicatura es extensivo a todos, y en esa medida, no puede cohibirse o limitarse el derecho a la tutela judicial efectiva por una interpretación individual. Así las cosas, está más que presentado en término las raditaciones de la contestación de la demanda y la demanda de reconvenición pues pese a la molestia que pude haber generado al despacho al remitir en repetidas ocasiones los correos electrónicos efectivamente todos los correos fueron recibidos en tiempo.

¹Auto de fecha 11 de marzo de 2022, Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, Magistrada Marco Antonio Álvarez Gómez.

²Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019, Corte Suprema de Justicia - Sala de casación Penal, Magistrada Patricia Salazar Cuéllar.

DÉCIMO TERCERO: Así mismo pongo de presente que de ser el caso de que alguno de los correos hubiese llegado al correo del Juzgado una hora distinta a la que salió del servidor, es algo propio de la transmisión de datos, que dependiendo de posibles falencias técnicas o congestión del servidor, podrían cambiar la hora de recepción, pues tal y como ya lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia se le debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre las formalidades procedimentales, por tanto, con el debido respeto me permito traer a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en providencia STP 355 del 25 de enero de 2022³:

“ A tono con lo anteriormente expuesto, es claro que el Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá otorgó preponderancia a las formalidades sobre el derecho sustancial, al rechazar, por ser supuestamente extemporáneo, el memorial que contenía el escrito de alzada, recibido en el correo institucional del despacho, dos (2) minutos después de la hora legalmente establecida, sin estudiar las circunstancias concretas de la defensa, con lo cual incurrió en defecto de procedimental por exceso ritual manifiesto.”. Negrilla subrayada fuera del texto.

Así mismo, referencio la sentencia STC13728 del 14 de octubre de 2021⁴:

“ Ahora, si bien esta Corporación y la Rama Judicial, en general, han propendido por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos judiciales, de conformidad, entre otros, con el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, implementación que se hizo inexorable en virtud del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, la ejecución de dichas herramientas debe garantizar el acceso a la administración de justicia a los usuarios; luego entonces, ante la dicotomía presentada respecto de la remisión de los correos electrónicos, es necesario atender el derecho sustancial del ciudadano por encima del procesal, en aras de evitar la configuración de un exceso de ritual manifiesto, como aquí ocurrió, desconociendo la obligatoriedad del operador judicial de facilitar el acercamiento del ciudadano a los diferentes medios establecidos para impulsar los procesos, a fin de obtener una verdadera y real justicia.” Negrilla subrayado fuera del texto.

DÉCIMO CUARTO: Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme los soportes que se allegan con este recurso, queda la constancia de que la contestación de la demanda fue contestada en tiempo, por tanto, dará lugar a que este despacho revoque el auto recurrido se tenga por contestada la demanda, se dé trámite a las excepciones propuestas y se resuelva lo correspondiente a la admisión de la demanda de reconvenición y se continúe el trámite normal del proceso.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta por este despacho que en todo caso se deberá aplicar los principios constitucionales, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho al acceso a la administración de justicia y demás derechos fundamentales constitucionales y el principio de neutralidad tecnológica, así como deberá aplicar la jurisprudencia que ha resuelto situaciones semejantes a la aquí planteada.

³Sentencia de fecha 25 de enero de 2022, Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, Magistrado Fernando León Bolaños Palacios.

⁴Sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo.

Finalmente, con el debido respeto concluyo que la demanda fue contestada dentro del término legal, así como la demanda de reconvencción, teniendo en cuenta los acuses de recibido por parte del correo institucional a las 4:00 p.m., en consecuencia, este despacho no puede desconocer dichos acuses de recibido y demás soportes allegados con este recurso, pues de ser así se estaría configuración un exceso de ritual manifiesto.

Luego, los correos que hubiesen llegado a la bandeja de entrada al correo institucional del Juzgado después de las 4:00 p.m., deben ser de todas maneras tenidos en cuenta, pues como ya se expuso y conforme la jurisprudencia señalada, se debe tener en cuenta el horario laboral del Juzgado para la recepción de memoriales, los principios de adecuada interpretación a la norma, y el postulado de exceso de ritual manifiesto, principios y normas decantadas en los pronunciamientos jurisprudenciales a los que hago referencia.

SOLICITUD.

Conforme lo expuesto anteriormente, con el debido respeto me permito solicitar al despacho se sirva revocar el auto recurrido y se dé trámite a la demanda de reconvencción; de resultar desfavorable ruego sea concedido el recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal.

Anexos:

1. **Anexo 1:** Soporte radicación por correo electrónico desde sandra@loteroabogados.com al correo institucional j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. **Anexo 2:** Soporte radicación por correo desde loteroabogados@hotmail.com y asistenteloteroabogados@hotmail.com, al correo institucional j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
3. **Anexo 3:** Soporte acuse de recibido del correo institucional del Juzgado j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co al correo asistenteloteroabogados@hotmail.com y loteroabogados@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

La suscrita podrá ser notificada en la dirección calle 12 B N° 8 A – 03 Oficina 203 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: sandra@loteroabogados.com – loteroabogados@hotmail.com.
Celular: 313-8111905- 3054818923

Del Señor Juez, Respetuosamente


Sandra Milena Lotero Giraldo
C.C. No. 53.155.630
T.P. No. 165.196 del C.S de la J.

De: sandra@loteroabogados.com
Enviado el: miércoles, 30 de marzo de 2022 3:53 p. m.
Para: 'j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co'
CC: 'daniela.chaustre@hotmail.com'; 'doctora.gloriarolon@hotmail.com'; 'asistenteloteroabogados@hotmail.com'
Asunto: CONTESTACIÓN EXCEPCIONES DEMANDA DIVORCIO - DEMANDA RECONVENCIÓN - 2022-0061
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO DANIELA JAIMES - 2022- 0061 _compressed.pdf; DEMANDA DE RECONVENCION - DANIELA JAIMES - 2022-0061.pdf; MEDIDAS CAUTELARES - DIVORCIO DANIELA JAIMES.pdf
Importancia: Alta

SEÑOR
JUEZ SEXTO (6) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO
RADICADO No.: 2022- 00061
DEMANDANTE: ROBERTO ANDRÉS SERRANO FLÓREZ
DEMANDADO: LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE

SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.155.630 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.196 del C.S de la J.; obrando como apoderada judicial de la señora LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 1.098.723.717 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda DE DIVORCIO VINCULAR impetrada ante usted por el señor ROBERTO ANDRÉS SERRANO FLÓREZ y así mismo interpongo DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE DIVORCIO VINCULAR DEL MATRIMONIO CIVIL Y LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra del señor ROBERTO ANDRÉS SERRANO FLÓREZ.

Adjunto a este correo:

1. Contestación demanda y sus anexos.
2. Demanda de reconvencción y sus anexos.

Enlace : audios prueba. https://1drv.ms/u/s!Aq-O4H1bN_briBjIDMY7HvErpPwv?e=xghdvF

Del señor Juez,



Sandra M. Lotero Giraldo
Abogada
Dirección Calle 12 B No. 8 A- 03, Oficina 203
Tel. 3138111905 – 3054818923 - (057-1) 2819973

CONTESTACION DEMADNA DE RECONVENCION 2022-061

Lotero Giraldo Abogados

Mié 30/03/2022 4:00 PM

Para: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Lotero Giraldo <sandra@loteroabogados.com>

EÑOR**JUEZ SEXTO (6) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DIVORCIO

RADICADO No.: 2022- 00061

DEMANDANTE: ROBERTO ANDRÉS SERRANO FLÓREZ

DEMANDADO: LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE

SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.155.630 expedida en Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.196 del C.S de la J.; obrando como apoderada judicial de la señora **LIZETH DANIELA JAIMES CHAUSTRE**, identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 1.098.723.717 de Bucaramanga, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda **DE DIVORCIO VINCULAR** impetrada ante usted por el señor **ROBERTO ANDRÉS SERRANO FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.523.889; por medio de apoderada judicial, en los siguientes términos

ADJUNTO LINK DE LA CONTESTACION CON LOS ADKJUNTOS https://1drv.ms/u/s!Ag-O4H1bN_briBjIDMY7HvErpPwv?e=xghdvF



Lotero Giraldo
Abogados

Sandra M. Lotero Giraldo

Abogada

Dirección Calle 12 B No. 8 A- 03, Oficina 203

Tel. 3138111905 – 3054818923 - (057-1) 2819973

Contestación demanda 2022-061DANIELA JAIMES - Sra MARIA FLOREZ" contigo.

Lotero Giraldo Abogados <loteroabogados@hotmail.com>

Mié 30/03/2022 4:00 PM

Para: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío enlace archivos contestación

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Lotero Giraldo Abogados <asistenteloteroabogados@hotmail.com>

Enviado: Wednesday, March 30, 2022 3:30:03 PM

Para: loteroabogados@hotmail.com <loteroabogados@hotmail.com>

Asunto: Lotero Giraldo Abogados compartió la carpeta "AUDIOS - DANIELA JAIMES - Sra MARIA FLOREZ" contigo.



Lotero Giraldo Abogados compartió una carpeta contigo

audios



AUDIOS - DANIELA JAIMES - Sra MARIA FLOREZ

Abrir



[Declaración de privacidad](#)

Respuesta automática: CONTESTACION DEMADNA DE RECONVENCION 2022-061

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 30/03/2022 4:00 PM

Para: Lotero Giraldo Abogados <asistenteloteroabogados@hotmail.com>

[X] Mediante esta respuesta generada automáticamente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA le hace saber que su mensaje ha sido recibido. Sin embargo, se advierte que este mensaje no constituye aceptación expresa y a conformidad de documentos adjuntos, pues tal verificación se hará al momento de dar efectivo ingreso y reparto a su solicitud. El horario de atención del Juzgado inicia a las 8:00 a.m. y se extiende hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes, exceptuando los días festivos; cualquier comunicación o solicitud remitida fuera del horario indicado se considerará recibida en la siguiente jornada hábil.

LAS PETICIONES DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES SERAN DESPACHADAS UNICAMENTE LOS DIAS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA, como se realizaba en la modalidad presencial.

Finalmente se solicita de manera respetuosa que sus memoriales dirigidos a procesos sean remitidos como documento adjunto, sin mensaje adicional y UNICAMENTE EN FORMATO PDF, debido a que las imágenes (jpg, bmp, png, etc), documentos de Word (DOC), Excel (XLS) o de cualquier otro programa, dificultan la adición al expediente digital que estamos procurando desarrollar. Para consultar estados, traslados y calendario de audiencias visite el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-familia-de-bucaramanga>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Respuesta automática: Contestación demanda 2022-061DANIELA JAIMES - Sra MARIA FLOREZ" contigo.

Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 4:00 PM

Para: loteroabogados@hotmail.com <loteroabogados@hotmail.com>

[X] Mediante esta respuesta generada automáticamente el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA le hace saber que su mensaje ha sido recibido. Sin embargo, se advierte que este mensaje no constituye aceptación expresa y a conformidad de documentos adjuntos, pues tal verificación se hará al momento de dar efectivo ingreso y reparto a su solicitud. El horario de atención del Juzgado inicia a las 8:00 a.m. y se extiende hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes, exceptuando los días festivos; cualquier comunicación o solicitud remitida fuera del horario indicado se considerará recibida en la siguiente jornada hábil.

LAS PETICIONES DE ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES SERAN DESPACHADAS UNICAMENTE LOS DIAS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA, como se realizaba en la modalidad presencial.

Finalmente se solicita de manera respetuosa que sus memoriales dirigidos a procesos sean remitidos como documento adjunto, sin mensaje adicional y UNICAMENTE EN FORMATO PDF, debido a que las imágenes (jpg, bmp, png, etc), documentos de Word (DOC), Excel (XLS) o de cualquier otro programa, dificultan la adición al expediente digital que estamos procurando desarrollar. Para consultar estados, traslados y calendario de audiencias visite el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-familia-de-bucaramanga>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.